

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00112-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de mayo de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0365/2024

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00112-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de varias sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, extraordinarias, retroactivo y sus intereses correspondientes.

Igualmente persigue el pago de costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio de la parte deudora.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo acción que debe surtir su trámite conforme a lo previsto en el artículo 422 y siguientes del código general del proceso.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el ánimo de obtener el éxito en las pretensiones.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LA DEMANDA:

1- Debe aportarse el lugar de domicilio de la representante de la parte actora.

2- El interés de cada cuota debe ser separado entre sus límites, es decir desde su origen hasta su finalización para el caso de interés por mora hasta el cumplimiento en el pago.

3- Las cuotas que llevan intrínseco un abono, deben tener en cuenta para su cobro dicha rebaja.

Por ejemplo, el mes de enero de 2023, contiene un abono; en los hechos se pretende el cobro por la suma de \$414.000 y en las pretensiones se insiste en el cobro de dicha suma; observado el estado de cuenta no se tiene certeza sobre el monto real de esa cuota.

Es decir, al existir un abono debe tenerse plena claridad sobre el pago y el restante que debe ser objeto de cobro, lo que no ha quedado claro en este caso.

Debe expresar la litigante el dinero o suma que se cobra por cada cuota omitiendo una redacción que confunda a quien tenga acceso al libelo.

4- Debe ser objeto de organización el libelo al citar las cifras adeudadas y en cada ítem tener en cuenta los intereses de mora de cada una de ellas desde su inicio por cada una; igual debe ocurrir con las cuotas retroactivas y las extraordinarias, con una numeración sencilla y clara que permita al convocado una defensa oportuna y eficaz.

5- El hecho quinto debe ser dividido debido a que está integrado con varios argumentos que deben ser objeto de división.

b- LOS ANEXOS:

1- No se cumple lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, es decir, no se allega reconocimiento o presentación de quien otorga el poder y mucho menos haber sido dirigido mediante dirección electrónica.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería, por lo encontrado

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva promovida por la representante del CONDOMINIO PORTAL DE GALILEA frente a LEYDER ALEJANDRO GAVIRIA OCHOA, radicada al 2024-00112-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

